

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia**

**Recurrente: Pamela Georgina Ornelas Gomez**

**Expediente: 293/2012**

**Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número de expediente 293/2012 y de número de folio electrónico RR00018612, promovido por el usuario del sistema INFOCOAHUILA registrada bajo el nombre de Pamela Georgina Ornelas Gomez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** El día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, el usuario registrado bajo el nombre de Pamela Georgina Ornelas Gomez, presentó, vía INFOCOAHUILA, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a la información número de folio 00411212. En dicha solicitud expresamente se requería:

***“Se solicitan estadísticas sobre adopción e institucionalización de niños, niñas y adolescentes en el estado.”***

**Guadalajara, Jalisco a septiembre de 2012**

**A quien corresponda  
Sistema DIF Estatal  
Presente.**

**Por medio del presente le envío un cordial saludo y me permito solicitar a la dependencia que representa la información que se desglosa a continuación, correspondiente al año 2011 y**

**Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 486-3346, 488-1344, 488-1667  
www.icaí.org.mx**

**primer semestre del 2012 en materia de adopción e institucionalización de niños, niñas y adolescentes:**
**DATOS DEL AÑO 2011**

Entidad	Número de solicitudes de adopción recibidas del 1 enero al 31 de diciembre de 2011	Número de adopciones que iniciaron proceso judicial del 1 enero al 31 de diciembre de 2011 <sup>1</sup>	Número de adopciones concluidas del 1 enero al 31 de diciembre de 2011 <sup>2</sup>	Menores de edad liberados jurídicamente sin discapacidad del 1 enero al 31 de diciembre de 2011 <sup>3</sup>		Menores de edad liberados jurídicamente con alguna discapacidad del 1 enero al 31 de diciembre de 2011
				0-6 años	7-18 años	
Nacional						
Internacional						

Nacional Internacional Nacional Internacional Nacional Internacional 0-6 años 7-18 años 0-6 años 7-18 años

**DATOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2012 (ENERO-JUNIO)**

Entidad	Número de solicitudes de adopción recibidas del 1 enero al 30 de junio de 2012	Número de adopciones que iniciaron proceso judicial del 1 enero al 30 de junio de 2012	Número de adopciones concluidas del 1 enero al 30 de junio de 2012	Menores de edad liberados jurídicamente sin discapacidad del 1 enero al 30 de junio de 2012		Menores de edad liberados jurídicamente con alguna discapacidad del 1 enero al 30 de junio de 2012
				0-6 años	7-18 años	
Nacional						
Internacional						

Nacional Internacional Nacional Internacional Nacional Internacional 0-6 años 7-18 años 0-6 años 7-18 años

<sup>1</sup> Se hace referencia a los juicios de adopción iniciados en el periodo señalado.

<sup>2</sup> Se hace referencia al número de sentencias de adopción emitidas en el periodo, incluso si fueron adopciones iniciadas en otro año.

<sup>3</sup> Se hace referencia al número de niños, niñas y adolescentes con situación jurídica resuelta para ser entregados en adopción, esto es, que pueden ser adoptados.

## DATOS VARIOS

Entidad	Cuántas casas hogar tiene conocimiento el DIF que existen en la entidad (sean o no públicas)	Número de solicitantes en lista de espera, o bien declarados idóneos y que esperan que se les asigne a un niño hasta el 30 de junio de 2012	Número de asignaciones realizadas por el DIF <sup>4</sup> en el 2011	Número de asignaciones realizadas por el DIF en el 2011
---------	--	---	--	---

¿Existe algún organismo gubernamental encargado de vigilar a las instituciones tanto públicas como privadas que albergan menores y que lleve control de cuántos NNA hay en cada una de ellas ?

¿Cuál es el organismo encargado de resolver la situación jurídica de los NNA para su reintegración con la familia de origen o en su caso interponer un juicio de pérdida de patria potestad?

¿Cuál es el rango de edad más demandado por los solicitantes de adopción respecto al niño que desean? a. 0- 2 años b. 2 a 6 años c-6 a 8 años d. 8 a 12 años e 12 a 17 años

Cabe destacar que el presente levantamiento se está realizando con todos los sistemas DIF estatales con el propósito de conocer a detalle la situación actual de la adopción e institucionalización de menores de edad en México para en su momento, colaborar en la toma de decisiones, aplicación y propuesta de políticas públicas que se traduzcan en la mejora de la calidad de vida de la niñez institucionalizada y por lo tanto de la sociedad mexicana.

Agradezco envíe la información por esta vía.

De antemano le agradezco la atención brindada al documento y quedo a sus órdenes para cualquier asunto relacionado, mi correo electrónico es [pamela.cdea@gmail.com](mailto:pamela.cdea@gmail.com), o bien a los teléfonos (33) 38 17 87 54.

Pamela G. Ornelas Gómez

<sup>4</sup> Se hace referencia a los menores de edad asignados directamente por el DIF entre su lista de solicitantes

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinte de noviembre de dos mil doce, el sujeto obligado da respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

*"en atención a su solicitud me permito informarle, en el año 2012 se cuenta en el Estado con 17 menores institucionalizados de los cuales son Niñas 11 y niños 6"*

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** Vía INFOCOAHUILA, este Instituto recibió el recurso de revisión número RR00018612, de fecha dos de diciembre de dos mil doce, interpuesto por el ahora recurrente, en el que se inconforma de respuesta del sujeto obligado, expresando como motivo del recurso:

*"Debido a que la información que recibí como respuesta a la solicitud no está completa y no incluye todos los datos que estoy solicitando.*

*Al respecto de los datos solicitados, me encuentro en mi derecho de obtenerlos dado que no estoy pidiendo nombres propios ni datos personales, sino únicamente cifras sobre el número de niños, niñas y adolescentes que viven en instituciones y del número de adopciones en la entidad.*

*Adjunto vuelvo a poner el archivo en el que solicito la información."*

**CUARTO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico de este Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.ica.org.mx](http://www.ica.org.mx)

Instituto, mediante oficio ICAI/1103/12, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 293/2012 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

**QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN.** El día tres de diciembre del año dos mil doce, el Consejero Jesús Homero Flores Mier, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción IV; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 293/2012. Además, dando vista a la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

Mediante oficio ICAI/1121/2011, de fecha quince de diciembre del año dos mil doce, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha doce de diciembre del año dos mil doce, mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el sujeto obligado, por conducto de la licenciada Eva de la Fuente Rivas, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:



RECURRENTE: PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ  
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA  
Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA  
C.A.P. 191212  
SUMA PETITORIA: CONTESTACIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN

**INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

**LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS** abogada, con cédula profesional número 1908916, mexicana mayor de edad, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y traslado en el edificio que ocupan las oficinas generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en las calles de Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet s/n del Fraccionamiento Chapultepec en esta ciudad ante Autoridad Administrativa, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia señalo lo siguiente:

Que en base a la notificación de fecha 08 de diciembre del año 2012, del acuerdo de fecha (04) cuatro de diciembre del año en curso por uso H. Instituto, vengo a dar contestación al Recurso de Revisión número RR00018812 presentada en contra de mi representada en razón de la solicitud de información 00411212, en los términos siguientes:

**ÚNICO:** Que en base a la solicitud presentada por la C. PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ a través de la página de transparencia del Sistema INFOCOAHUILA, mediante el Acto 00411212 de fecha 24 de octubre del presente año tengo a bien adjuntar a la presente la contestación a su petición:

Por lo anteriormente expuesto pido se sepa:

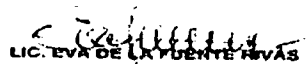
**PRIMERO:** Se me tenga por reconocida la personalidad con la que comparezco

**SEGUNDO:** Tenerme por presentada en tiempo y forma la contestación al recurso de revisión presentada por la C. PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ.

**TERCERO:** Que una vez dado el debido cumplimiento a la solicitud presentada por la C. PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ y entregada mediante este escrito de contestación y del Sistema INFOCOAHUILA, se da trámite a la resolución definitiva del presente recurso de revisión como debidamente cumplido y totalmente concluido.

**CUARTO:** Se me tenga por presentada constancia impresa del Sistema INFOCOAHUILA como prueba de haber dado contestación por ese medio a la solicitud realizada por la C. PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ

**PROTESTO LO NECESARIO**  
Saltillo, Coahuila a 10 de diciembre de 2012

  
**LIC. EVA DE LA FUENTE RIVAS**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



**DATOS DEL AÑO 2011**

Entidad	Número de solicitudes de adopción recibidas del 1 enero al 31 de diciembre de 2011	Número de adopciones que iniciaron proceso judicial del 1 enero al 31 de diciembre de 2011	Número de adopciones concluidas del 1 enero al 31 de diciembre de 2011	Menores de edad liberados judicialmente en discapacidad del 1 enero y 31 de diciembre de 2011	Menores de edad liberados judicialmente con alguna discapacidad del 1 enero al 31 de diciembre de 2011
COAHUILA	82	140	140	12	9

**DATOS DEL PRIMER SEMESTRE DE 2012 (ENERO-JUNIO)**

Entidad	Número de solicitudes de adopción recibidas del 1 enero al 30 de junio de 2012	Número de adopciones que iniciaron proceso judicial del 1 enero al 30 de junio de 2012	Número de adopciones concluidas del 1 enero al 30 de junio de 2012	Menores de edad liberados judicialmente en discapacidad del 1 enero al 30 de junio de 2012	Menores de edad liberados judicialmente con alguna discapacidad del 1 enero al 30 de junio de 2012
COAHUILA	10	17	17	16	0

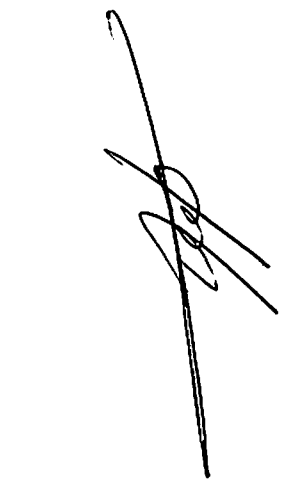
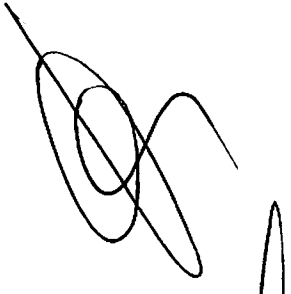
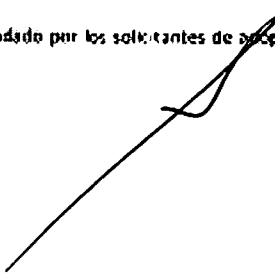
**DATOS VARIOS**

Entidad	Cuántas casas hogar tiene en funcionamiento el DIF que atienden a la entidad (públicas o no públicas)	Número de menores en lista de espera o bien de menores internos y que esperan que se les entregue un niño hasta el 30 de junio de 2012	Número de adopciones realizadas por el DIF en el 2011	Número de adopciones realizadas por el DIF en el 2011
COAHUILA	48	175	33	33

¿Existe algún organismo gubernamental encargado de vigilar a las instituciones tanto públicas como privadas que albergan menores y que tiene control de cuántos NNA hay en cada una de ellas? Respuesta: Sí, DIF Coahuila, a través de Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado.

¿Cuál es el organismo encargado de resolver la situación jurídica de los NNA para su reintegración con la familia de origen o en su caso interponer un juicio de pérdida de patria potestad? Respuesta: DIF Coahuila, a través de Procuraduría de la Familia y Protección de Derechos en el Estado.

¿Cuál es el rango de edad más demandado por los solicitantes de adopción respecto al niño que desean? Respuesta: b. 2 a 6 años.


Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día veinte de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día veintiuno del mismo mes y año y concluyó el día doce de diciembre del dos mil doce, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día dos de diciembre del año dos mil



doce, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** En la solicitud de información la hoye recurrente solicita: *"...estadísticas sobre adopción e institucionalización de niños, niñas y adolescentes en el estado (adjunta archivo)."* A lo que el sujeto obligado responde: *"en atención a su solicitud me permito informarle, en el año 2012 se cuenta en el Estado con 17 menores institucionalizados de los cuales son Niñas 11 y niños 6".*

Por lo anterior el solicitante se inconforma con la respuesta y promueve el recurso de revisión, señalando: *"Debido a que la información que recibí como respuesta a la solicitud no está completa y no incluye todos los datos que estoy solicitando. Al respecto de los datos solicitados, me encuentro en mi derecho de obtenerlos dado que no estoy pidiendo nombres propios ni datos personales, sino únicamente cifras sobre el número de niños, niñas y adolescentes que viven en instituciones y del número de adopciones en la entidad. Adjunto vuelvo a poner el archivo en el que solicito la información."*

**QUINTO.-** El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que el sujeto obligado cumplirá con su deber de dar acceso a la información cuando ésta se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición para consulta en el sitio donde se encuentre, o bien mediante la expedición de copias, además establece de forma expresa que el acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate y que tratándose de información que ya esté disponible en medios electrónicos, se deberá de indicar al solicitante la dirección electrónica precisa completa donde la pueda encontrar.

***“Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.***

***En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.***

***En el caso de que la información solicitada ya esté disponible el público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”***

**Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.”**

El artículo 111 describe que, la obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante, siempre y cuando lo haga en uno de los tres supuestos que especifica, ya sea que el sujeto obligado le haga entrega de la información al solicitante “en medios electrónicos”, o “ponga a su disposición la información para consulta en el sitio en que se encuentre” o bien, que el sujeto obligado “le entregue copias simples o certificadas”.

**SEXO.-** El motivo de inconformidad planteado en el recurso de revisión tiene que ver con la información incompleta que la Unidad de Atención entrega como respuesta.

El sujeto obligado anexa en su escrito de contestación al recurso de revisión los datos estadísticos y la respuesta a los cuestionamientos planteados por la hoy

recurrente, por lo cual, es procedente instruir a al sujeto obligado, para que entregue al solicitante la misma información que ha exhibido a este instituto en su contestación al recurso de revisión.

Lo anterior toda vez que al momento en que se entrega la información al Instituto para dar cumplimiento a la solicitud de información, el solicitante desconoce la entrega de la información y por ende no ha llegado a ser del conocimiento de éste, por lo que el factor de controversia subsiste hasta en tanto el recurrente no cuente con la información.

Es importante resaltar que la entrega de la información en la contestación del recurso no es el momento procesal oportuno, sin embargo lo que se hace no es responder a la solicitud sino complementar la respuesta con el objeto de dar pleno acceso a la información pública. Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, modificar la respuesta emitida por la el sujeto obligado y se instruye para que complemente la respuesta emitida por éste, adjuntando la información que acompañó a este Instituto en su escrito de contestación, relacionada con la solicitud originalmente planteada por la recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**Inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 98, 100, 101, 124 127 fracción II, 133, 136 y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE MODIFICA** la respuesta emitida por la el sujeto obligado y se instruye para que complemente la respuesta emitida por éste, adjuntando la información que acompañó a este Instituto en su escrito de contestación, relacionada con la solicitud originalmente planteada por la recurrente..

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 128 fracción III de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**TERCERO.-** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles, remita a este Instituto el debido informe sobre el cumplimiento a la presente resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667  
[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, en el municipio de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



JESÚS HOMERO FLORES MIER  
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y  
MELÉNDEZ  
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 293/2012. RECURRENTE.- PAMELA GEORGINA ORNELAS GOMEZ. SUJETO OBLIGADO.- SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.\*\*\*